

A despacho el presente proceso con notificación personal de la demandada. Sírvase proveer.

  
Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto No. 440  
Proceso: Ejecutivo  
Rad. N.º 76126408900120220027300  
Dte: Precooperativa De Servicios Judiciales  
y Recuperación de cartera  
Dda: Sor Angela Murillo

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Calima El Darién (Valle del Cauca), cinco (5) de junio de dos mil veintitrés  
(2023)

El apoderado judicial del extremo demandante aporta la notificación personal realizada a la demandada, según lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Inicialmente es necesario señalarle al togado que el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, no le ordena a la parte demandante la práctica de la notificación personal, pues esta diligencia se encuentra asignada legalmente a la secretaria del juzgado cognoscente.

Por otra parte, necesario darle a conocer al togado que mediante auto N.º 020 del diecinueve (19) de enero de 2023, se dispuso **tener por no notificada a la demanda** en virtud a que no se demostró que el servidor había cumplido a cabalidad con el envío de la notificación personal practicada por la secretaria de este despacho al correo aportado en la demanda y en el escrito de la presunta notificación.

Así mismo, se ordenó a través del auto N.º 0149 del veintiocho (28) de febrero del año 2023, la citación para la práctica de la diligencia de notificación personal a la dirección física aportada por la EPS Salud Total, esta que debe acogerse estrictamente a los requisitos del artículo 291 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado;

### **RESUELVE:**

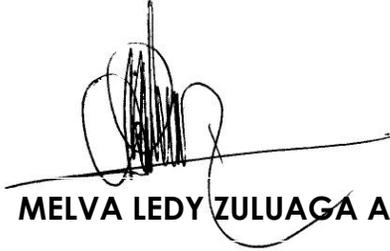
**1.º** No tener en cuenta la notificación personal diligenciada por la parte demandante, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

**2.º ORDENAR** al apoderado del extremo demandante que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto N.º 0149 del veintiocho (28) de

febrero del año 2023, es decir, la práctica de la citación para diligencia de notificación personal de la demandada (artículo 291 del Código General del Proceso), a la dirección física aportada por la EPS Salud Total.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 068 de hoy seis (6) de junio del año 2023, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23eef04ed47aee7e2bf9b3bcb03597897189cbb7f03b4e88dab975e15826f2d**

Documento generado en 05/06/2023 04:21:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Constancia Secretarial.** A despacho de la Señora Juez el presente proceso para corrección de auto que libra mandamiento de pago. Sírvase proveer. Mayo 30 de 2023.

  
Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto No. 442  
Proceso: Ejecutivo  
Rad. No. 76 126 40 89 001 2023 00119 00  
Demandante: Condominio Mónaco  
Demandado: Juan Ulpiano Mejía Escobar

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Calima El Darién (Valle del Cauca), cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

#### **I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO**

1.1. Procede el despacho, a realizar la corrección de datos, errados en el auto que libra mandamiento de pago del diecisiete (17) de mayo de 2023.

#### **II.- ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

2.1. A través del auto que libra mandamiento de pago del diecisiete (17) de mayo de 2023, referida anteriormente, en el numeral 13, 14, 15 y 16, se señaló por la suma de doscientos setenta y ocho mil cien pesos (\$278.100, 00).

2.2. Ahora bien, de la revisión realizada a las piezas procesales que conforman este proceso, concretamente auto que libra mandamiento de pago del diecisiete (17) de mayo de 2023 y el apartado de pretensiones presentadas en la demanda, podemos evidenciar que la suma señalada en los numerales 13, 14, 15 y 16, no corresponden a la solicitada por la parte demandante, siendo la suma de Trescientos veintidós mil seiscientos pesos M/Cte. (\$322.600, 00), la correcta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Modificar para aclarar** el numeral 13, 14, 15 y 16 y 2.3, de la parte resolutive del auto que libra mandamiento de pago del diecisiete (17) de mayo de 2023, proferida por este Despacho Judicial dentro del proceso ejecutivo, radicado al 76 126 40 89 001 2023 00119 00 cuyo demandante es el Condominio Mónaco el cual quedara del siguiente tenor;

**13.** Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$322.600, 00), por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2023.

**14.** Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

(\$322.600, 00), por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2023.

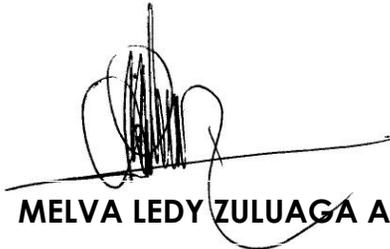
**15.** Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$322.600, 00), por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2023.

**16.** Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$322.600, 00), por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2023.

**SEGUNDO:** Haga parte integral la presenta del auto que libra mandamiento de pago del diecisiete (17) de mayo de 2023, proferida por este mismo despacho dentro de este proceso, por medio del cual se corrigen ciertos apartados de la parte de antecedentes de la misa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 068 de hoy seis (06) de junio del año 2023, a las 8:00 A. M.

  
**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26f8b803b2e38dc7a75e98917a709ead2c46067bce7670fdc9e98aa6a3428a9**

Documento generado en 05/06/2023 04:42:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Constancia Secretarial.** A Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ejecutivo, con escrito de corrección de la demanda. Sírvase proveer. Mayo de 2023.

  
Ángela Ma. Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto No. 443  
Proceso: Ejecutivo  
Radicado. No. 2023-00120-00  
Demádate: Condominio Mónaco  
Demandado: María Priscila Arboleda Gómez

### **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

**Calima el Darién – Valle del Cauca, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Solicita la parte actora en escrito que antecede, con base en la corrección que se hace de unos errores que presenta con los datos correctos por ellos citados.

Siendo revisado la demanda y el auto No. 404 de fecha 18 de mayo de 2023 efectivamente se evidencia que se generó un error respecto al Nit. De la entidad demandante e igualmente en el valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2020, los cuales corresponden a la numeración del auto proferido por este despacho a los numerales primero y 28.

Consecuente con ello se procederá a su corrección como fuera solicitado; para que en su lugar se disponga en su;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** 1°. **LIBRAR** mandamiento de pago dentro del presente proceso Ejecutivo, a favor del Condominio Mónaco, identificada con el NIT No. 900.008.792-2 en contra de la señora María Priscila Arboleda Gómez identificado con la cedula de ciudadanía No. 29.667.832 con base en la certificación del lote 20 expedida por el administrador, por las siguientes sumas de dinero;

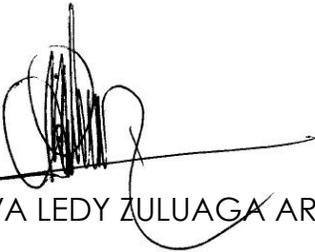
**SEGUNDO:** 28°. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/Cte. (\$327.000, 00), por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2018.

**TERCERO:** Haga parte integral el presente auto, del auto No 404 de fecha

18 de Mayo de 2023 que libro mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 068 de hoy seis (6) de junio del año 2023, a las 8:00 A. M.

  
**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b5984ef341401d0123ade93366cf7a8c58fa06bc663404acf0130aef10d703**

Documento generado en 05/06/2023 04:48:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Constancia Secretarial.** A Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ejecutivo, con escrito de corrección de la demanda. Sírvase proveer. Mayo de 2023.

  
Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto No. 444  
Proceso: Ejecutivo  
Radicado. No. 2023-00121-00  
Demádate: Condominio Mónaco  
Demandado: Delia Duran Gutiérrez

### **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

**Calima El Darién – Valle del Cauca, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Solicita la parte actora en escrito que antecede, con base en la corrección que se hace de unos errores que presenta con los datos correctos por ellos citados.

Siendo revisado la demanda y el auto No. 406 de fecha 18 de mayo de 2023 efectivamente se evidencia que se generó un error respecto al Nit. de la entidad demandante e igualmente en el valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2022, los cuales corresponden a la numeración del auto proferido por este despacho a los numerales primero y 19 del numeral segundo referente al Lote No. 6.

Consecuente con ello se procederá a su corrección como fuera solicitado; para que en su lugar se disponga en su;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago dentro del presente proceso Ejecutivo, a favor del Condominio Mónaco, identificada con el NIT No. 900.008.792-6 en contra la señora Delia Duran Gutiérrez identificado con la cedula de ciudadanía No. 24.897.209 con base en la certificación de los lotes 6 y 7 expedida por el administrador, por las siguientes sumas de dinero;

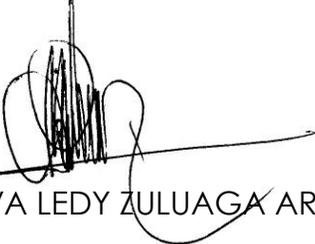
**SEGUNDO:** Referente a la certificación expedida de lote 6, por las siguientes sumas de dinero:

**19.** Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/Cte. (\$274.700, 00) por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2022.

**TERCERO:** Haga parte integral el presente auto, del auto No 406 de fecha 18 de Mayo de 2023 que libro mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 068 de hoy seis (6) de junio del año 2023, a las 8:00 A. M.

  
**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60cd02b573bdeb77111e630f6bb5ac28e47843b20cb736b38a8c7b5558f21e24

Documento generado en 05/06/2023 04:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>